Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00044- 00**
Demandante **FRANCISCO JAVIER VALENCIA DURAN Y otro**
Causante **JESUS ALIRIO VALENCIA**

Neiva, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido subsanadas las falencias endilgadas en el auto introductorio, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del fallecido JESUS ALIRIO VALENCIA, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

3.-Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a los señores FRANCISCO JAVIER, MARIA ALEJANDRA, JUAN CARLOS y LAURA CAMILA VALENCIA DURAN, en calidad de hijos del extinto JESUS ALIRIO VALENCIA, de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.-Ordénese notificar personalmente a los señores ALIRIO, GUSTAVO y MAURICIO VALENCIA IBARRA; en calidad de hijos del extinto JESUS ALIRIO VALENCIA y a la señora LUZ PIEDAD IBARRA, quien funge como cónyuge del causante, el inicio del presente asunto de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 492 Ibídem y la ley 1223 de 2022.

5.- Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

6.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas “DIAN” de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza